



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 4/2026 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Se autoriza a la Policía de la Provincia de Río Negro a utilizar armas menos letales para la prevención, detección, contención y neutralización de situaciones delictivas o de riesgo para la seguridad pública.

Artículo 2°.- A los efectos de la presente ley, se consideran armas menos letales aquellas diseñadas para incapacitar, disuadir o controlar a una persona reduciendo significativamente la probabilidad de producir lesiones graves o muerte.

Entre ellas podrán incluirse, entre otras:

- a) Dispositivos electrónicos de incapacitación neuromuscular tipo Taser o Axon.
- b) Dispositivos de aerosol irritante, tales como gas pimienta u oleoresina de capsicum (OC).
- c) Armas de proyectiles de impacto controlado, incluyendo proyectiles de goma o polímeros especiales.
- d) Lanzadores de agentes irritantes utilizados para dispersión o control de situaciones de violencia.
- e) Dispositivos de disuasión acústica o luminosa, tales como granadas aturdidoras.

Todas las herramientas mencionadas deberán cumplir con los estándares técnicos y de seguridad establecidos por la normativa nacional vigente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 3°.- Únicamente podrán hacer uso de armas menos letales aquellos efectivos de la Policía de Río Negro que hayan sido capacitados específicamente para su utilización, conforme a protocolos de entrenamiento técnico y operativo.

La Policía de la provincia deberá llevar un registro actualizado del personal habilitado, consignando la capacitación recibida, el instructor responsable y la fecha de certificación.

Artículo 4°.- El uso de armas menos letales estará autorizado en los siguientes casos:

- a) Para inmovilizar, detener o evitar la fuga de quien represente un peligro inmediato para terceros o para sí mismo.
- b) Para actuar en defensa propia o de otras personas.
- c) Para impedir la comisión de un delito de acción pública.
- d) Para controlar situaciones de violencia o alteración del orden público cuando otros medios resulten insuficientes.

Artículo 5°.- Se considerará la existencia de peligro inminente para la utilización de armas menos letales en las siguientes circunstancias:

- a) Conductas que amenacen la integridad física de los agentes o de terceros.
- b) Conductas violentas que indiquen un ataque inminente.
- c) Situaciones en las que el número o actitud de los agresores limite las posibilidades de defensa o cumplimiento del deber.
- d) Episodios que involucren personas armadas con armas blancas u otros elementos peligrosos.

Artículo 6°.- Todo procedimiento que involucre la utilización de armas menos letales deberá registrarse mediante sistemas de audio y video, a fin de permitir su revisión administrativa o judicial.

Artículo 7°.- La autoridad de aplicación de la presente ley será la que designe el Poder Ejecutivo provincial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley estableciendo los protocolos de uso, capacitación, control y registro del armamento menos letal, previo a su adquisición e implementación operativa.

Artículo 9°.- De forma.

SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 30 de Abril de 2026

Aprobado en General y en Particular por Mayoría

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., DANTAS Pedro C., DOCTOROVICH Claudio A., ESCUDERO María Andrea, IBARROLAZA Santiago, KIRCHER Aime M., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARTIN Juan C., MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., PICOTTI Gabriela A., REYNOSO Natalia E., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Votos Negativos: BELLOSO Daniel R., BERROS José L., DELGADO SEMPÉ Luciano J., GARCÍA Leandro G., IVANCICH Luis A., María Alejandra Mas, ODARDA María M., PILQUINAO Carmelio F., SPÓSITO Ayelén

Fuera del Recinto: BERNATENE Ariel R., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DOMÍNGUEZ César R., FRUGONI Fernando G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., PICA Lucas R.

Ausentes: FREI María L., LACOUR Martina V.